



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

RESOLUCIÓN N.º 481/CDNNYA/20

Buenos Aires, 24 de abril de 2020

VISTO: La Convención de los Derechos del Niño, la Ley N° 114 (texto consolidado por Ley N° 6.017), los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia N° 260-APN-PTE/20 y N° 297-APN-PTE/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1-GCABA-20, el Decreto N° 147-GCABA-AJG/20, la Resolución de Firma Conjunta N° 7-GCABA-MJGGC/20, el Expediente Electrónico N° 11915651-GCABA-DGLTACDN/20, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 45 de la Ley N° 114 (texto consolidado por Ley N° 6.017) se creó el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como organismo especializado que tiene a su cargo las funciones que le incumben a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en materia de promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el que goza de autonomía técnica y administrativa y autarquía financiera;

Que el pasado 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el COVID-19 (coronavirus) constituye una pandemia y que la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes, haciendo un llamado a la Comunidad Internacional para actuar con responsabilidad y solidaridad;

Que tal situación torna imprescindible la implementación de medidas de prevención y control tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población;

Que en los últimos días se ha constatado la propagación de casos de coronavirus en numerosos países de diferentes continentes, entre ellos, la República Argentina, motivo por el cual, mediante el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 260-APN-PTE/20 se ha decretado la ampliación de la Emergencia Pública en materia sanitaria por el plazo de un (1) año;

Que, a su vez, por el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297-APN-PTE/20 se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", la que regirá desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica;

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1-GCABA/20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19, la cual ha sido prorrogada;

Que por la Resolución de Firma Conjunta N° 7-GCABA-MJGGC/20 se determinó que el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes debe ser considerado un servicio esencial para la comunidad y el funcionamiento de la administración pública durante la subsistencia de la situación epidemiológica vigente, conforme lo normado por el artículo 3° del Decreto N° 147-GCABA-AJG/20;

Que el Decreto N° 147-GCABA-AJG/20 en su artículo 4° faculta a las autoridades



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

superiores con rango no inferior a Director General o equivalente de áreas cuyos servicios sean considerados esenciales, a establecer protocolos y procedimientos de trabajo acordes a la situación epidemiológica actual, asegurando la prestación de los servicios;

Que en el marco de la emergencia sanitaria y de la situación epidemiológica actual, resulta necesario implementar acciones y políticas excepcionales para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones dispuestas por el Gobierno Nacional y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la situación de emergencia en la que se encuentra la sociedad en general y la niñez en particular demanda por parte de los organismos encargados de velar por los derechos de las niñas, niños y adolescentes, la toma de medidas urgentes y ágiles que viabilicen el cumplimiento de la normativa nacional a fin de garantizar la salud pública en general y la salud de la población infantil/adolescente en particular;

Que la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por Ley nacional N° 23.849 e incorporada a la Constitución Nacional -artículo 75, inciso 22-, establece el compromiso de los Estados partes de asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley;

Que la antes nombrada Convención establece en su artículo 3° que el interés superior del niño debe garantizarse en toda intervención estatal, a cuyo efecto debe llevarse a cabo una gestión asociada de los organismos de gobierno en sus distintos niveles y una asignación privilegiada de los recursos que permitan implementar las políticas públicas destinadas a garantizar con absoluta prioridad el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes (artículo 5.4 Ley nacional N° 26.061);

Que el Comité de los Derechos del Niño en su Observación General N° 14 sobre la Convención sobre los Derechos del Niño se expidió afirmando que el principio del interés superior del niño tiene como objetivo garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico del niño, agregando además que dicho derecho es un concepto dinámico que abarca diversos temas en constante evolución;

Que la Ley 114 (texto consolidado por Ley N° 6.017) establece que este organismo es la autoridad administrativa de promoción y protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Artículo 45- y, en ese marco, tiene a su cargo el diseño, instrumentación, ejecución, coordinación, articulación y control de las políticas dirigidas a niñas, niños y adolescentes y sus familias;

Que en virtud de lo establecido por el artículo 55 de la Ley N° 114 (texto consolidado Ley N° 6.017) corresponde al Presidente/a de este Consejo representar a esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires ante autoridades y organismos nacionales e internacionales y suscribir los convenios que correspondan en razón de la materia;

Que ante la pandemia de COVID-19, torna imprescindible la implementación de medidas de prevención y control tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población y que desde el organismo de protección se visualice cada situación particular por la que puedan atravesar niñas niños y adolescentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que resulta necesario, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada garantizar por parte de este Consejo el/los dispositivo/s de alojamiento donde serán alojados los niños, niñas y adolescentes respecto de los cuales los padres o



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

responsables de sus cuidados hayan sido diagnosticados de coronavirus COVID-19 y no se encuentren en condiciones de asumir sus cuidados por ser portadores o estar internados, sin que cuenten con otros referentes familiares o afectivos que puedan asumir los cuidados de esos niños, niñas y adolescentes;

Que los Centro de Atención Transitoria (CAT) de este organismo funcionan como centros transitorios de alojamientos para los casos en que se determine vulneración de derechos en niñas niños y adolescentes, empero, dada la situación epidemiológica sufrida por la pandemia COVID-19 se ha asignado el CAT N° 2, a fin de tener un espacio que aloje a aquellas/os niñas, niños y adolescentes, cuyos padres o responsables de garantizar sus cuidados, no puedan hacerlo, por padecer COVID-19 y se requiera la separación transitoria mientras dura la cuarentena o internación de sus padres o responsables de sus cuidados, por no tener familia cercana o no estar en condiciones de alojarlos;

Que el ingreso al CAT 2 de los niños, niñas y adolescentes en esa situación será órbita de este Consejo en razón de sus facultades, en el marco de una medida de protección integral de los artículos 33 y 37 de la Ley nacional 26.061 y como autoridad de aplicación de la Ley 114 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y por el plazo en que el padre/madre y/o responsable de sus cuidados tenga el alta médica de la cuarentena o internación por COVID-19;

Que el convenio que se propicia con la Asociación Civil JAI se enmarca desde una mirada integral que contempla la realidad que transitan los/as niños/as y adolescentes cuyos en situación de aislamiento social preventivo, padres o responsables de sus cuidados hayan sido diagnosticados de coronavirus COVID-19 y no se encuentren en condiciones de asumir sus cuidados por ser portadores o estar internados, sin que cuenten con otros referentes familiares o afectivos que puedan asumir los cuidados de esos niños, niñas y adolescentes;

Que en el contexto del corpus iure de la infancia y en orden a la pandemia de COVID-19 que afecta al país, resulta pertinente el dictado del acto administrativo mediante el cual se apruebe el CONVENIO A SUSCRIBIR ENTRE ESTE CONSEJO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y LA ASOCIACIÓN CIVIL JAI Para Promover la Inclusión Social y el anexo del mismo, el PROTOCOLO DE ALOJAMIENTO TRANSITORIO ANTE LA PANDEMIA COVID - 19 DISPOSITIVO DE EMERGENCIA;

Que, la Dirección Operativa de Gestión Financiera de la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa informa que existe crédito para afrontar el gasto que demande el presente convenio;

Que la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Por ello, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 114 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y los Decretos N° 464-GCABA-19 y N° 147-GCABA-AJG/20,

LA PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES RESUELVE:

Artículo 1°. - Apruebase el Convenio a suscribirse entre este Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Asociación Civil Jai Para Promover la Inclusión



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Social, que como Anexo (IF 2020-12426478 -GCABA-CDNNYA/20) forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°. - Apruebase el Protocolo de Alojamiento Transitorio ante la pandemia COVID - 19, dispositivo de emergencia, que como Anexo I (IF 12427021-CDNNYA/2020) forma parte integrante del Convenio aprobado por el artículo 1.-) de la presente resolución.

Artículo 3°. - El presente gasto fue imputado a la correspondiente partida presupuestaria del ejercicio 2020.

Artículo 4°. - Publíquese en el Boletín Oficial. Encomiéndese a la Dirección Operativa Jurídica de la Dirección General Legal Técnica y Administrativa de este Consejo, comunicar el convenio suscripto a la Dirección Operativa de Gestión Financiera, y a todas las unidades de organización de este organismo, previo a enviar a registrar el mismo ante la Escribanía General. Cumplido, archívese. **Leguizamón**